

RAD 2020-0479

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la ejecutada MARÍA GRACIELA ARIAS FONSECA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2020-0479

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 4º de providencia del 12 de marzo de 2021, por medio del cual se decreta el secuestro, en el sentido de indicar que revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, y no como equívocamente quedó allí mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-0479

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA ELISA ARIAS FONSECA, se notificó de la orden de apremio, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, otorgando poder a una abogada, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce a la Dra. MARÍA MARLENY AMAYA BUITRAGO, como apoderada judicial de la demandada en cita, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Una vez trabada la relación jurídico procesal con todo el extremo pasivo, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>                                |
| <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p>   |

L.B

RAD 2020-0479

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección física reportada por el apoderado actor, con el fin de surtir la notificación de la ejecutada María Graciela Arias.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |                 |
|---|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b>         |                 |
| Secretario,   | JUAN LEÓN MUÑOZ |

RAD 2020-0579

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad aportado por la parte actora, el Juzgado:

**DISPONE**

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada WILLIAM ROJAS BONILLA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 420-104269 de Florencia -Caquetá. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Paujil - Caquetá, con las facultades de Ley, inclusive la de designar secuestre, a quien se ordenara librar el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, revisado el certificado de tradición del inmueble trabado en Litis, se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO: **ASESORIAS, BIENES Y SERVICIOS COOPERATIVOS LIMITDA "ABCOOP LTDA"**, es por ello que el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en un proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

Notifíquesele como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem.

La parte interesada suministre las expensas necesarias e indique la dirección correspondiente a fin de que se surta la citada notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de demanda fue presentada en debida forma y teniendo en cuenta que los títulos valores (letras de cambio) base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ANTONIO AFANADOR VALENZUELA**, y en contra de **WILLIAM ROJAS BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Respecto a la letra de sin número**

1. \$20'300.000.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 13 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

**Respecto a la letra de cambio N° 2**

1. \$400.000.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 13 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

**Respecto a la letra de sin número**

1. \$1'600.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 12 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación

y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br/><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br/><b>Secretaría</b><br/><b>Notificación por Estado</b></p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p>               |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, por la parte actora acredítese para el proceso la notificación del extremo demandado, allegando las comunicaciones y certificaciones respectivas que soportan el acto de la notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|

Bogotá, D.C. Febrero 19 de 2021

Señor

**JUAN LEON MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**

**[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 2**

**Ciudad**

**DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)**

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 00087 de Juzgado 65 Civil Municipal del 12 de Febrero de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

**Proceso: 20200066400**

**Afectado:** HOLIDAY GUIZA MENDOZA

**Número de trámite:** 000002100067040 - **CRE030093490**

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio denominado MARALES SAS, al respecto le informamos que:

Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre y número de NIT se encontró matriculada la sociedad MARALES SAS, la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio y además no es parte demandada. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana R. Venegas Barrera', with a stylized flourish at the end.

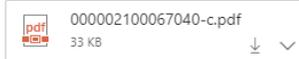
**LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA**  
**ABOGADO**



Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Vie 19/02/2021 8:51

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Buen día:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir la respectiva respuesta.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co)

Cordial saludo,

**Liliana Venegas Barrera**  
Abogada Registro Mercantil y Esal  
Vicepresidencia de Servicios Registrales



**#SOYEMPRESARIA**

Correo: [liliana.venegas@ccb.org.co](mailto:liliana.venegas@ccb.org.co)  
Sede y Centro Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 26  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 2543  
Atención al cliente: +57 1 383 0330  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de ALEJANDRO QUIJANO MADRID, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de octubre de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de ALEJANDRO QUIJANO MADRID, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE**  
**ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado **ALEJANDRO QUIJANO MADRID**, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora mediante el escrito que precede, desiste de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placa **YLL-97C**, claro es que se está aquí frente a la hipótesis prevista en los artículos 316 y 597 del Código General del Proceso, por lo que se acepta el desistimiento respecto del embargo de la referida motocicleta, sin que haya lugar a librar el oficio de desembargo, en razón a que la parte actora no retiró el oficio de embargo.

De otra parte, de conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **MKK-110** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|

GNP – 73149

Bogotá, 17 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**OFICIO: 00107**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 110014003065-2020-00736-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT: 830.138.303-1**  
**DEMANDADOS: EDISON JOVANNY COY VILLAMIL C.C. 7313052**

**Respetados señores:**

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios, bonificaciones o cualquier otra suma de dinero que devengue el señor **EDISON JOVANNY COY VILLAMIL** con cédula de ciudadanía número 7313052, como empleado de la Entidad. Con límite de cuantía de \$42.000.000

Por lo cual, nos permitimos informar que el señor **EDISON JOVANNY COY VILLAMIL**, laboró con la Entidad hasta el día 24 de enero de 2018, motivo por el cual no es posible procesar su requerimiento.

.

Sin otro particular,



**DIANA ESPERANZA ROJAS CONTRERAS**  
Gerente Nómina y Planta

c.c. hoja de vida



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del BANCO CAJA SOCIAL, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá, 19 febrero 2021

VO-GA-DA 384857-21

Señor (a)  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**Juan Leon Muñoz**  
 Secretario  
 Ciudad

**Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: 11001400306520200073800 Oficio 00065 NUEVA EPS S.A**

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

| TID_BDU | IDENTIFIC | APELLIDO1 | APELLIDO2 | NOMBRES         | TIPOBEN                 |
|---------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-------------------------|
| CC      | 7180822   | PEREZ     | FONSECA   | DUVAN ALEJANDRO | COTIZANTE INDEPENDIENTE |

| DEPTO            | MUNICIPIO    | DIRECCION            | TELRES     | CORREO                  | FECHA_AFILI |
|------------------|--------------|----------------------|------------|-------------------------|-------------|
| DISTRITO CAPITAL | BOGOTA, D.C. | CARRERA 31C NO 4A 76 | 3208981130 | ALEJANDRO1219@GMAIL.COM | 1/04/2015   |

| IBC     | ESTADO |
|---------|--------|
| 908.526 | ACTIVO |

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente.



**Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA**  
 Director Nacional de Afiliaciones  
 Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Claudia Rodríguez

**IMPORTANTE:** CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE EMITIR RESPUESTA, ESTAMOS TRABAJANDO DESDE CASA, EL CORREO DONDE PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES: [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

**¡MUCHAS GRACIAS**



Sede Administrativa  
 Carrera 85K No. 46A - 66  
 Teléfono 419 3000  
 Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado  
 Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
 Régimen Subsidiado  
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la NUEVA EPS S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Yolima Villamil &lt;yolima.villamil@armada.mil.co&gt;

Jue 18/02/2021 13:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



OFICIO 2020-0746 (2).pdf

117 KB



Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**Correo electrónico [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200074600****DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN  
LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN –  
COONALRECAUDO NIT. 830.068.952-0****DEMANDADO: JORGE LUIS VIZCAINO BALLESTEROS C.C. 72.008.587**

Asunto: Respuesta oficio No. 00109 de fecha 12 de febrero de 2021

Referente al oficio del asunto, allegado a la División de Nóminas el día 17 de febrero de la anualidad, mediante correo electrónico, con toda atención se informa que verificado nuestro Sistema Integrado para la Administración de Talento Humano "SIATH", se constató que el señor **JORGE LUIS VIZCAINO BALLESTEROS** identificado con C.C. No. 72.008.587, figura retirado de la Institución, sin derecho a pensión, mediante Resolución Comando Armada No. 0126 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Cordialmente,

**YOLIMA VILLAMIL QUIROGA**

Liquidación Embargos Ejecutivos

División de Nóminas - Dirección de Personal

Av. El Dorado No.69-76, Torre Agua, Piso 4

Teléfono: (57-1) 3692000 ext IP 10141

Bogotá, D.C., Colombia

[dinom@armada.mil.co](mailto:dinom@armada.mil.co)La seguridad  
es de todos

Mindefensa

**ARMADA  
DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, allegada como mensaje de datos, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP para la notificación del extremo demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada demandante en el mensaje de texto del 23 de febrero del año en curso, por secretaría a través del correo electrónico remítasele el oficio de embargo 075 de febrero 12/2021, a fin de que realice los trámites de radicación ante la entidad de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COOPROSOL"**, en contra de **BENITA INÉS TRIANA DE TAMAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.855.061** por concepto de capital insoluto.
2. **\$2.472.915** por los intereses corrientes causados, conforme al escrito de subsanación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|   |                 |
|---|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b>         |                 |
| Secretario,   | JUAN LEÓN MUÑOZ |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, prestaciones sociales, pensiones ordinarias, vacaciones, primas, bonificaciones, comisiones, y demás emolumentos embargables que le correspondan a la parte demandada al servicio de **GOBERNACIÓN DE TOLIMA PENSIONADOS**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$16.000.000 M/Cte.**

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “COOPROSOL”**, en contra de **ARELIS DEL CARMEN PÉREZ DAVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.172.562** por concepto de capital insoluto.
2. **\$654.462** por los intereses corrientes causados, conforme al escrito de subsanación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|   |                 |
|---|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b>         |                 |
| Secretario,   | JUAN LEÓN MUÑOZ |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, prestaciones sociales, pensiones ordinarias, vacaciones, primas, bonificaciones, comisiones, y demás emolumentos embargables que le correspondan a la parte demandada al servicio de **CAGEN -TEGEN-**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$11.000.000 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de **CESAR SANDOVAL CAMACHO y MARY LUZ SANDOVAL CAMACHO**, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de febrero de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior documentación y certificación sobre el envío y entrega de la notificación del extremo demandado, con resultados efectivos de la entrega en el correo electrónico personal del destinatario, allegados por la actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación de los demandados **CESAR SANDOVAL CAMACHO** y **MARY LUZ SANDOVAL CAMACHO** se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no presentaron medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de HOME PARADISE SAS, en contra de **JENNIFER TATIANA GIL MUÑOZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 20 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior documentación y certificación sobre el envío y entrega de la notificación del extremo demandado, con resultados efectivos de la entrega en el correo electrónico personal del destinatario, allegados por la actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación de la demandada **JENNIFER TATIANA GIL MUÑOZ**, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no presentaron medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **HUGO JAVIER MUÑOZ MENESES**, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 439420131080 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, limitándose la medida a la suma de **\$35.000.000,00** M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 56 DEL 21 DE**  
**ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

RAD 2020-01025

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



RAD 2020-01033

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2020-01055

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2020-1059

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda, instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S., y en contra de BETSABE GARCÍA GARCÍA, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

RAD 2021-0001

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2021-0005

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2021-0017

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B

RAD 2021-0019

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda, instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., y en contra de GUSTAVO AGUDELO AGUDELO, tal y como lo solicita la apoderada de la parte demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0035

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Realizada la entrega del inmueble objeto del proceso, conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por haberse efectuado la restitución del inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, y entréguese a la parte demandante, previas las constancias respectivas.
4. Con fundamento en lo previsto en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente previo las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |                 |
|---|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b>         |                 |
| Secretario,   | JUAN LEÓN MUÑOZ |

RAD 2021-0041

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B



RAD 2021-0049

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B



RAD 2021-0079

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |



RAD 2021-0107

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b></p>        |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 21/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p> |

L.B





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 56 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p> |
|---|